**LEYES QUE PROTEGEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

*4 de septiembre de 2024*

La normativa de Colombia, en su ejercicio de promoción, divulgación, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos, ha elaborado y expedido una serie de instrumentos y herramientas para orientar la acción y activación de los mecanismos y rutas para la defensa y exigibilidad de estos en los niños, niñas y adolescentes.

Es importante resaltar que la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre los derechos de los demás, pues es una población vulnerable de especial protección a pesar de gozar de los mismos derechos de los adultos.

A continuación, se enunciarán las leyes que cobijan a esta población en Colombia y sus referentes en el mundo.

* **EN EL MUNDO:**

Convención sobre los Derechos del Niño (1989):La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un importante acuerdo suscrito entre países, que se han comprometido a proteger los derechos de la infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño explica quiénes son los niños, cuáles son sus derechos y cuáles las responsabilidades de los gobiernos. Todos los derechos están ligados entre sí; todos son igual de importantes y no se puede privar a los niños de ninguno de ellos.

Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): aborda la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. Este convenio incluye actividades peligrosas, degradantes o que interfieran con la educación de los menores, protegiendo así su integridad física y emocional.

* **EN COLOMBIA:**

Constitución Política de Colombia:en la que se refuerza el compromiso del Estado frente a la garantía de sus derechos, bajo la premisa de ser un Estado social de derecho.

*Art. 44.* Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Constitución Política de Colombia).

Ley 12 de 1991: esta ley ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco legal general de Colombia, mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley 1098 de 2006: por la cual se expide el *Código de la Infancia y la Adolescencia***,** el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

* Ley 1878 de 2018: Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, donde se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

**¿Cuáles son los derechos fundamentales de los niños en Colombia?**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en Colombia** | | | |
| **Derecho a la vida** El artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, plantea que es obligación de todos los Estados firmantes garantizar la supervivencia y el desarrollo infantil. La vida, entendida como un derecho intrínseco, es indispensable para que se garanticen otros derechos.  Este derecho puede verse vulnerado por: el no acceso a la alimentación mínima para subsistir; la negación de las autoridades competentes al derecho de la muerte digna (Resolución 825 de 2018); el no acceso a los servicios de vacunación; y la negación a los servicios de salud. | **Derecho a la integridad personal y protección  E**l artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, exige el cuidado y protección de esta población por parte de la sociedad, familia y Estado.  Este derecho puede verse vulnerado por: la no adopción de medidas por parte del Estado para proteger a una población afectada por el conflicto armado; la no adopción de medidas por parte de las instituciones educativas ante casos de bullying, matoneo o acoso escolar; la violencia en todas sus formas que puede presentarse en todos los ámbitos en los que se encuentren los menores de edad; y el abandono por parte de padres, madres o todo aquel que tenga a su cargo el deber de cuidado de esta población. | **Derecho al debido proceso, rehabilitación y resocialización** Las autoridades educativas tienen el deber de observar todas las garantías que integran el debido proceso, enmarcado en el artículo 29 de la Constitución Política, para realizar procesos disciplinarios en contra de sus estudiantes; el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia se aplica desde los 14 años.  Este derecho puede verse vulnerado por: el no ser escuchado en juicio con las debidas garantías; los prejuicios de los operadores judiciales que tildan a las y los adolescentes de “incorregibles”; la no adopción de medidas para la rehabilitación y resocialización de las y los adolescentes; el no otorgamiento de un defensor público gratuito cuando no se cuenta con los recursos económicos para sufragar un abogado de confianza; y el desarrollo de procesos penales que no tengan especial atención de la protección constitucional con la que cuentan las y los adolescentes. | **Derecho a la libertad** Se entienden distintos tipos de libertad: la libertad de expresión, que implica la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas; y, en cuarto lugar, se reconoce el derecho a no ser detenidos de manera ilegal o arbitraria.  La vulneración de este derecho puede generarse por situaciones como: cuando los padres amarran o encierran a sus hijas o hijos como forma de castigo; cuando no se adoptan las precauciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan navegar en internet de manera segura; cuando se desconocen las creencias y tradiciones de los indígenas menores de edad; cuando no se escucha a las niñas, niños y adolescentes respecto a cualquier decisión que los pueda afectar; y cuando los padres o cualquier autoridad obligan a los menores de edad a practicarse métodos de planificación definitivos. |
| **Derecho a la familia** La institución familiar es fundamental porque promueve que los niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus padres y también porque se dan pautas para regular el contacto de las y los menores de edad con sus padres, cuando estén en diferentes países y su tránsito de fronteras, sin que se afecten otros de sus derechos.  El derecho a la familia se vulnera con: el ejercicio irresponsable de la patria potestad; la separación, sin orden judicial o administrativa de las niñas, niños y adolescentes de sus padres y familiares; la no regulación de visitas cuando los padres se encuentran separados; y la no intervención por parte de las autoridades competentes de situaciones de violencia intrafamiliar. | **Custodia, cuidado y alimentos** El rol de la familia y los padres es importante en su formación, e incita un entorno pleno y con armonía para su desarrollo. Esto, sin embargo, no es un derecho. Simplemente, recaen ciertas obligaciones sobre los padres y sobre quienes conviven con niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006).  La custodia y cuidado de esta población es amenazada por el desconocimiento de los operadores judiciales de la figura “custodia compartida”; por el desconocimiento de la opinión de esta población en los procesos de custodia; y por el no otorgamiento de alimentos por parte de los padres. | **Derecho a la identidad** El registrar a la niña y el niño en el sistema de identificación colombiano hace posible garantizar su derecho a la identidad. Este procedimiento se exige que se haga apenas nazca y así obtenga su nacionalidad.  Sin esto, el derecho se vulnera en cuanto a: el no cambio del componente sexo o nombre; el desconocimiento de las tradiciones y la cultura indígena; y que la autoridad notarial se niegue a realizar el registro de nacimiento de una niña o niño con padres venezolanos habiendo nacido en territorio colombiano. | **Derecho a la salud** La constitución política consagra que todas las personas del territorio colombiano gocen del derecho a los servicios del sistema de salud del Estado.  Así, este derecho se vulnera cuando: se desconoce la opinión de las niñas, niños y adolescentes en toda decisión que pueda afectarles; y el no otorgamiento de atención integral por parte de las entidades de prestación de los servicios de salud. |
| **Derecho a la educación** Es aquel que propicia una futura igualdad de oportunidades para la población. Este recomienda que la educación sea obligatoria, gratuita, con cobertura y ajustada a las necesidades de cada territorio, protectora del medio ambiente y la diversidad cultural, entre otras.  La educación se afecta cuando no se ajusta a los niños, niñas y adolescentes en discapacidad; el desconocimiento de la diversidad sexual y de género; el no acceso a la educación debido a un embarazo adolescente; la imposición de sanciones desproporcionadas; y el no otorgamiento de las entidades territoriales de servicios de transporte en zonas rurales de difícil acceso que no cuenten con instituciones educativas cercanas. | **Derecho a la asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas** Se reconoce la asociación y reunión como deseo de los niños, niñas y adolescentes; solamente el orden público y el ordenamiento jurídico son limitantes.  Cuando no se puede votar por personeros y representación de curso en las instituciones educativas, cuando no se les permite expresar su opinión en cualquier espacio, y cuando se les prohíbe el ingreso o vinculación a grupos culturales, deportivos y recreativos, se vulnera este derecho. | **Derecho a la intimidad** Este derecho protege la dimensión privada y familiar mediante legislaciones contra injerencias extrañas que afecten la vida infantil.  Así, la publicación de datos personales de los niños, niñas y adolescentes por parte de personas o instituciones al cargo de su custodia, el acoso escolar, o cualquier acto o palabra que tenga por fin discriminar o vulnerar al menor de edad vulnera su derecho. | **Derecho a la información** Se defiende la libertad de expresión en el emitir y recibir información.  El no control por parte de los padres e instituciones del manejo de los menores de edad a la información, la prohibición del uso del internet (Sentencia T067/2018), y juegos que arriesguen su vida, como ‘la ballena azul’, afectan este derecho. |

**Fuente:** (elaboración propia, 2024).

**¿Qué instituciones velan por el cumplimiento de los derechos de los niños en Colombia?**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad encargada de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

**¿Qué hacer en caso de violación de los derechos de un niño en Colombia?**

Ante cualquier violación de los derechos de un niño en Colombia, se puede denunciar ante el ICBF, la Defensoría del Pueblo o la fiscalía general de la Nación mediante los mecanismos de exigibilidad de los derechos, los cuales son; derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1755 de 2015), tutela (Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991), y habeas corpus (Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1095 de 2006).

**Referencias**

Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo 44 de 1991 (Colombia).

Defensoría del pueblo. (2020). Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia. Bogotá D.C. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/o/ninos-y-ninas-theme/html/Normatividad%20ninez%20-%20Digital.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Ley de Infancia y Adolescencia. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>

UNICEF. (s.f.). Los derechos del niño y por qué son importantes. *Todos los derechos para cada niño*. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

UNICEF. (s.f.). Derechos de niñas y niños. UNICEF basa su trabajo en la Convención sobre los Derechos del Niño, el tratado internacional más ratificado de la historia. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/derechos-de-ninas-y-ninos>